



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Jueves, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0174/2021	
PROVIDENCIA:	Ordena emplazamiento de accionada.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2020-00039-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO:	María Edilma Monsalve Álvarez.

Dentro de este proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía que promueve la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARÍA EDILMA MONSALVE ÁLVAREZ, se ha pedido el emplazamiento de esta, por la notificación fallida a través de correo certificado, tema que se procede a resolver.

De acuerdo con el escrito y anexos que allega la parte actora, por correo electrónico (folios digitales 96 a 168, 169 y 170), se demuestra que se intentó la notificación por correo certificado a la señora MARÍA EDILMA, a través de la empresa de correos ENVIAMOS, lo cual se quiso cumplir el día 25 de agosto de 2020, en la misma dirección conocida y anunciada en la demanda (finca El Filo de San José de la Montaña, Antioquia), pero se certificó que “La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”, complementando con la siguiente nota (folio 97):

Observaciones	LA FINCA NO LA CONOCEN. SE PREGUNTA EN CATASTRO E INFORMAN QUE LA SEÑORA NO TIENE FINCA A SU NOMBRE TEL 8622714 EXT 101
---------------	---

Así que, ante el resultado no positivo para lograr la notificación, la parte actora, en el escrito con el cual anexa toda la documentación como soporte, dice:

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de residencia y de trabajo de la demandada, le solicito se incluya en el Registro Nacional de personas emplazadas, decreto 806 de 2020.

La normativa en cita dispone que la notificación se podrá hacer electrónicamente (no se ha informado un correo electrónico de la ejecutada) o por correo certificado (ya se intentó y no se conoce el lugar dado). Al respecto, en la demanda se dijo lo siguiente en cuanto a la forma de notificaciones de la deudora:

- MARIA EDILMA MONSALVE ALVAREZ, en la Finca el Filo del municipio de San José de la Montaña. Manifiesto que tanto que la entidad que represento, como la suscrita, no conocemos dirección electrónica del demandado.

Así que el formato de notificación y sus respectivos anexos, se remitieron a esa única dirección física que se indicó en el expediente, la cual, conforme a lo certificado, no es conocida en este Municipio, ni siquiera en la oficina de Catastro, sin tenerse más información específica del lugar de su localización actual, lo que bien puede entenderse como responsivo a lo previsto por los artículos 291, numeral 4, inciso primero, y 293 del Código General del Proceso, para proceder al emplazamiento.

Así, pues, se dispondrá el emplazamiento de la señora MARÍA EDILMA MONSALVE ÁLVAREZ, cumpliendo las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, para notificarle el mandamiento de pago, so pena de nombrarle curador *ad litem*.

Sin embargo, para efectos de la publicación de este requerimiento, se atenderá a lo prescrito por el Decreto Legislativo 806 del cuatro de junio de 2020, vigente por dos años, en su artículo 10, con el cual se hace una modificación transitoria del referido artículo 108, en el sentido de que sólo será necesaria la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Ordenar** el emplazamiento de la señora **MARÍA EDILMA MONSALVE ÁLVAREZ**, con c.c. **43.761.179**, en su calidad de accionada y para ser notificada de la orden de pago proferida dentro del presente proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderada judicial por el representante legal de la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Disponer** que la publicación del listado del emplazamiento, se haga por la Secretaría del Despacho, en la página Web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, aportando la constancia respectiva.

Tercero. **Informar** a las partes que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES
Juez Encargado

(NOTA: Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, por los días 18, 19 y 20 de agosto de 2021,

según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:

Porfirio De Jesus Yepes Torres
Secretario
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - San Jose De La Montaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ad329522fa524eb939c6d9253bcacd48294d72e2b721ea106782c9368ce62f

Documento generado en 19/08/2021 08:35:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>